



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
Fi-0000-8153



Entidad de Gestión de la Calidad
Certificada por IQNet
Norma ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
Provincia de Tucumán

SENTENCIA N° 413 /21

Expte. N° 547/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 23... días del mes de ~~Noviembre~~ NOVIEMBRE de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente); José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); para tratar el expediente caratulado como "ROVALETTI PATRICIO S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 547/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 333/271/A/2019 y Expte. D.G.R. N° 25817/376/T/2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. El contribuyente ROVALETTI PATRICIO, CUIT N° 20-31886612-1, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° MA 350/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019, obrante a fs.20 del Expte. D.G.R. N° 333/271/A/2019, mediante la cual se resuelve **APLICAR** una multa de \$35.982,00 (Pesos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos), equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2019, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292° del Código Tributario Provincial, respecto del dominio AC174JB.- El apelante afirma que posee domicilio en la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, en la que vive y reside desde su nacimiento. Motivo por el cual se registró el vehículo en cuestión en dicha jurisdicción.

Reconoce, haber constituido domicilio fiscal en la provincia de Tucumán por razones estratégicas y operativas, argumenta que no reside ni cuenta con bienes muebles o inmuebles a su nombre en la provincia de Tucumán. Cita los art. 292, 36, 37 y 310 del C.T.P. y jurisprudencia al respecto.

J.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Sostiene que, el vehículo fue dado de alta en la provincia de Salta, en virtud tener domicilio en dicha provincia, con lo cual no se encuentra obligado a cumplir con lo normado con el Art. 292 del C.T.P.

Manifiesta que la provincia de Tucumán, no puede dictar normas cuyo alcance exceda el ámbito territorial de su provincia, con lo que su actuación resulta una manifiesta intromisión en la soberanía de las restantes provincias.

Por lo expuesto, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la sanción aplicada.-

II. Que a fojas 14/15 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.-

En dicho responde sostiene que, del análisis de las actuaciones, surge que las mismas encuentran su inicio respecto del período fiscal 2019 en relación al vehículo dominio AC174JB, siendo el fundamento para ello la documentación obrante en autos.-

Manifiesta que del análisis de la documentación aportada por el apelante, la D.G.R., se pudo constatar que efectivamente el Sr. ROVALETTI PATRICIO, tuvo y tiene en la actualidad su domicilio de residencia, laboral y legal en el lugar donde radicó su rodado en los términos del Art. 36 del C.T.P. Agrega que de la búsqueda efectuada por la autoridad de aplicación se pudo constatar que es socio de dos empresas radicadas en Salta, y representa a su provincia en campeonatos deportivos, nacionales e internacionales.-

El organismo fiscal considera que no existen elementos para mantener la imputación efectuada a la conducta del presentante en los términos de los Art. 292 y 36 del C.T.P., toda vez que el mismo acreditó su domicilio legal, de residencia y laboral en la Ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

La Dirección General de Rentas entiende que corresponde HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por contribuyente ROVALETTI PATRICIO, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° MA 350/19.

III. A fs. 21 del expediente de cabecera obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 871/19 donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

IR-4000-0709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMAN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
República Argentina

la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución impugnada; cabe resolver si corresponde encuadrar la conducta del apelante en el art. 292° del C.T.P. y considerar si la multa impuesta, es conforme a derecho.

Conforme surge de la prueba documental, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por parte del presentante y de la contestación efectuada por la D.G.R, puedo concluir que no se configuró el hecho punible contemplado por el art. 292 del C.T.P., con respecto al período 2019, conforme lo dispone la Resolución apelada. Se encuentra acreditado que el Sr. Rovaletti Patricio, posee su domicilio en la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, en la que vive y reside desde su nacimiento en los términos del art. 36 del CTP. Por lo que corresponde dejar sin efecto la sanción de multa impuesta por la Resolución N° MA 350/19, emitida por de la Dirección General de Rentas.

Por las consideraciones que anteceden, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución: HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente ROVALETTI PATRICIO, CUIT N° 20-31886612-1, en contra de la Resolución N° MA 350/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa impuesta a través de la misma.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

El Dr. José Alberto León dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

En mérito a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

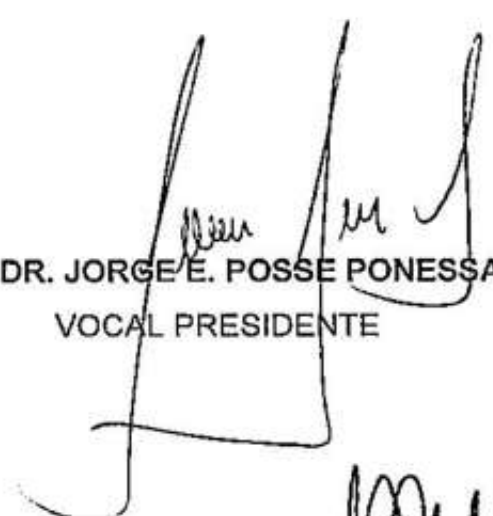

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


1) HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente ROVALETTI PATRICIO, CUIT N° 20-31886612-1, en contra de la Resolución N° MA 350/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/2019, y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa impuesta a través de la misma.


2) REGÍSTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y ARCHIVAR.-

HAGASE SABER

ASB


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI:

